

# BOLETIN



# OFICIAL.

## PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publica oficialmente en ellas y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Fuera de ella	16 rs.
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.)

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

#### Presidencia del Consejo de Ministros.

*S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continuan sin novedad en su importante salud.*

Circular núm. 747.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al dia 6 del actual, se halla inserta la Real orden que sigue:

Subsecretaría—Seccion de orden público.—Negociado 1.º

«El reglamento de 13 de Mayo de 1857 para el servicio de carruages destinados á la conduccion de pasajeros, y las Reales órdenes posteriores aclaratorias y recordatorias de sus disposiciones, no han producido el efecto que era de esperar, por no haberse desplegado de una manera uniforme y constante todo el celo y todo el rigor que exigia la puntual ejecucion de lo mandado. Asi, al amparo de una vigilancia mal ejercida cuando menos por los agentes subalternos, y fiadas en la invencible tolerancia del público, las empresas han prescindido á menudo del reglamento, sin respeto ni temor á sus prescripciones penales, por considerarlas sin duda de poca importancia

en comparacion de las ventajas positivas que pueden obtener con ciertas infracciones. Resultados de estos abusos han sido en gran parte los perjuicios causados no pocas veces á los viajeros, no solo con menoscabo en sus intereses, sino, lo que es peor, con el riesgo y hasta la pérdida de su existencia. Para evitar, pues, hasta donde sea posible la reproduccion de semejantes abusos y de sus fatales consecuencias, ahora que se aproxima la época en que razones de necesidad y de conveniencia dan impulso en la Peninsula al movimiento de viajeros, la REINA (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que, consagrando V. S. un especial cuidado á este importante servicio, procure con todo rigor y sin consideracion de ningun género el exacto cumplimiento de las prescripciones del mencionado reglamento; en la inteligencia de que le será á V. S. exigida la correspondiente responsabilidad si por descuido ó falta de celo se diese lugar en esa provincia á los excesos de cuya correccion se trata. Es asimismo la voluntad de S. M. que para el mejor desempeño de su cometido tenga V. S. en cuenta lo siguiente:

1.º El reglamento de 13 de Mayo de 1857 es aplicable á toda clase de carruages destinados á la conduccion de viajeros, sea cual fuere su denominacion, estructura y clase de carreteras que recorran.

2.º Los peritos que han de proceder al reconocimiento de los carruages, con arreglo á lo que dispone el art. 2.º del citado reglamento, tendran mucho cuidado, al extender la certificacion á que se refiere el art. 3.º, de expresar con la mayor claridad y de manera que no

ofrezca ningun género de duda la condicion relativa á la forma y limites que ha de darse á la carga que se permita al carruage, á fin de que en cualquier circunstancia sea fácil la comprobacion y se eviten las principales causas de los vuelcos.

3.º Se ejercerá sobre los peritos la mayor vigilancia, procediendo contra ellos sin consideracion alguna en el caso expresado en el art. 32 del mismo reglamento.

4.º Se atenderá tambien con muy especial cuidado al exacto cumplimiento de lo dispuesto en los arts. 12, 13, 14, 16, 31 y 37 á fin de que, tanto los viajeros como los agentes de la autoridad, tengan siempre medios fáciles de obtener los datos necesarios para sus respectivas gestiones.

5.º Se vigilará mucho el cumplimiento del art. 20, así como el de la Real orden de 14 de Abril de 1859, cuyas disposiciones son de la mayor importancia para evitar desgracias.

6.º Además de lo dispuesto en el art. 29, siempre que ocurriese un siniestro se instruirá una sumaria por la autoridad local del pueblo mas inmediato, procediendo con la mayor brevedad en estas diligencias para no causar perjuicio con la detencion de los viajeros, y las actuaciones seran remitidas al juzgado correspondiente ó al Gobernador de la provincia, segun el caso.

7.º Para la aplicacion del art. 35 del reglamento se estará á lo dispuesto en la Real orden circular de 27 de Noviembre de 1858, teniendo presente que si bien las contravenciones á lo mandado en aquel no deben penarse

sino con arreglo al mismo, dado el caso de que la falta que se cometa traspase los limites del reglamento, entonces deberá la autoridad superior de la provincia castigarla gubernativamente con todo el rigor que le permitan sus atribuciones.

8.º Se dará la mayor publicidad á las correcciones que se impongan en los términos que marcan las Reales órdenes de 27 de Noviembre de 1858 y 13 de Mayo de 1859.

9.º El cumplimiento de lo prevenido en los arts. 38 y 39 del reglamento es tambien de la mayor importancia, y por consiguiente no debe consentirse el mas mínimo descuido á los encargados de prestar el servicio á que dichos artículos se refieren.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y fines que se indican; encargándole que dé publicidad á estas disposiciones, y que á su vez inculque á las autoridades locales, empleados de vigilancia y Guardia civil la mas escrupulosa exactitud y el mas riguroso celo en el desempeño de este servicio.

Lo que he dispuesto se publique en el *Boletin oficial* para la general inteligencia, encargando á los dependientes de mi autoridad la puntual observancia de sus disposiciones.

Córdoba 8 de Mayo de 1863.—  
Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 767.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de Vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de Ramon Lloret, José Barsolés, Juan Casé y un tal Bautista, cuyas señas se expresan al

pié, á los cuales se les sigue causa en el juzgado de la Carolina, por lesiones inferidas á Pedro Salamaea, y caso de ser habidos los remitirán á disposicion del referido juzgado

Córdoba 11 de Mayo de 1863.—  
Manuel Ruiz Higuero

Señas del primero.

Edad de 36 á 40 años, va en mangas de camisa, lleva pantalon y en la cabeza pañuelo de seda y boina encarnada, con bigote y barba rubio, casi colorado.

Id. del segundo.

Jóven, lleva pantalon, blusa de percal y pañuelo de seda á la cabeza.

Id. del tercero.

Tuerto del ojo izquierdo y el derecho sin pestañas, como de unos 22 años, poco mas ó menos, viste una blusa de color con trencillas en las mangas, pañuelo de seda en la cabeza.

Id. del Bautista.

De 19 á 20 años, va en mangas de camisa, lleva pantalon claro y pañuelo de seda en la cabeza.

Circular núm. 783.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de Vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de los efectos cuyas señas se expresan al pié, que en la noche del 3 de Enero último ó madrugada del siguiente, han sido robados de la iglesia parroquial de la villa de la Higuera de Llerena, y caso de ser habidos los remitirán á disposicion del juzgado de primera instancia de Llerena, con las personas en cuyo poder se encuentren si no ofrecieren las garantías necesarias.

Córdoba 12 de Mayo de 1863.—  
Manuel Ruiz Higuero.

Señas.

Un copon grande y otro pequeño de plata cincelada: un cáliz y una patena de plata: la cruz parroquial de plata con un crucifijo dorado: un viril de plata: una naveta de metal plateado: un vestuario verde completo: otro blanco completo: otro blanco y encarnado completo: dos casullas encarnadas: una casulla negra y otra morada: un paño de púlpito blanco y encarnado: una capa blanca y encarnada: dos capas negras: una manga de la cruz blanca y encarnada, y otra blanca: un rosario de china engarzado en plata con cruz de id.: una alba y un amito de lienzo: dos velas de cuarteron.

Circular núm. 766.

Vigilancia.—Los alcaldes, emplea-

dos de vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de D. José Martin Gonzalez, cuyas señas se expresan al pié, al cual se le sigue causa en el juzgado de Estepa por desacato á la autoridad, y caso de ser habido lo remitirán á disposicion del referido juzgado.

Córdoba 11 de Mayo de 1863.—  
Manuel Ruiz Higuero.

Señas.

Edad de 22 á 23 años, estatura regular, pelo negro, con bigote, ojos pardos, nariz abultada, cara id., barba cerrada, color trigueño, viste pantalon de color, chaqueta y chaleco de idem, botillos de charol y sombrero hongo.

Seccion de Fomento.—Negociado 3.º  
Carreteras.

Circular núm. 784.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 25 del mes próximo pasado, este Gobierno de provincia ha señalado el dia primero de junio venidero á las 12 de su mañana para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion de las carreteras de Madrid á Cádiz, de la cuesta del Espino á Málaga y de Córdoba á Almaden. Las subastas se celebrarán en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta capital, ante mi autoridad y en el local que ocupa el Gobierno de la provincia, hallándose en la seccion de Fomento de la misma, de manifiesto para conocimiento del público los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contratas. Los trozos ha que han de referirse estas y el presupuesto de los acopios, son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio. Las proposiciones se presentaran en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en cada subasta, será del uno por ciento del presupuesto del trozo á que se refiera la proposicion.—Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instruccion.—En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, fijándose la primera puja por lo menos en 500 rs. y quedando las de-

más á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de ciento.

Córdoba 11 de Mayo de 1863.—  
El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

Nota á que se refiere el anuncio.

Carretera.	Mám. de orden de los trozos.	Designacion de sus límites.	Objeto á que se destinan los acopios.	Presupuestos de contrata.
Madrid á Cádiz.	Único.	Desde el kilómetro 317 al 408.	Conservacion.	71.231.
Cuesta del Espino.	Id.	Desde el 1 al 51.	Id.	82.670.
Córdoba á Almaden.	Id.	Desde el 1 al 20.	Id.	13.386.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de... enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Córdoba con fecha 11 del mes próximo pasado y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion de la parte de carretera comprendida en la expresada provincia, trozo único que empieza en se compromete

á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo con estricta sujecion á los expresados requisitos por la cautidad y condiciones de..... (aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese terminantemente la cantidad escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.

Circular núm. 769.

Vigilancia.—Los alcaldes, empleados de vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de Juan de Montes Guijarro, cuyas señas se expresan al pié, que el 27 del mes último desapareció de la casa paterna, y caso de ser habido lo remitirán á disposicion del alcalde de Zambra.

Córdoba 11 de Mayo de 1863.—  
Manuel Ruiz Higuero.

Señas.

Edad 16 años, pelo castaño, ojos melados, nariz regular, estatura mediana, vestido con calzon de paño pardo y chaqueta de lo mismo, botas vaqueras y albarcas.

Gobierno de la provincia de Salamanca.

Circular núm. 773.

Seccion de Fomento.

Debiendo proveerse por este Gobierno de provincia dos plazas de Directores de Caminos vecinales, con el sueldo de 12,000 rs. é igual indemnizacion que la señalada á los Ayudantes del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, he dispuesto llamar á concurso por el presente anuncio, á los aspirantes á los referidos cargos, quienes presentarán en termino de un mes, á contar desde el dia de la publicacion de este anuncio en la *Gaceta oficial*, sus solicitudes documentadas, en la seccion de Fomento del Gobierno de esta provincia.

Los aspirantes al concurso acompañarán á las solicitudes los documentos que acrediten:

Ser mayores de edad: tener el título de Ingeniero, Arquitecto director de caminos vecinales, ó ayudante de obras públicas y la correspondiente hoja de recibidos.

Terminado el plazo señalado, se acordarán los nombramientos en vista de los respectivos expedientes.

Salamanca 22 de Abril de 1863.—  
El Gobernador, Trinidad Sicilia.

# SECCION DE FOMENTO.

Circular núm. 761.

## NEGOCIADO 1.º

MINAS.

Cuenta de lo devengado por el infrascrito Ingeniero y Auxiliar facultativo practicando las operaciones abajo anotadas.

		Rs. vo.
Ingeniero.	36 dietas á 50 reales una.	1800
	Gastos de transporte.	2392
		4192
Auxiliar facultativo.	36 dietas á 30 reales una.	1080
	Gastos de transporte.	1080
		2160
Total. . . .		6352.

### Nota de los expedientes despachados.

Nombres.	Término.	Interesado.	Operacion.	Cantidad que corresponde. Rs. vo.
El Mismo.	La Rambla.	D. Francisco Talleda.	Demarcacion.	196
La Concepcion.	Posadas.	José Aguilar.	Demarcacion.	196
San Miguel y San Antonio 2º Romano.	Hornachuelos.	Sociedad la Esperanza.	Reconocimiento.	196
Ramona.	Id.	D. Antonio José Romero.	Id.	196
Pastora.	Id.	Id.	Id.	196
Emiliano.	Id.	Id.	Id.	196
Saturno.	Fuente Obejuna.	D. Manuel Gil y D. Próspero B. de Volney.	Demarcacion	132
Águila.	Id.	Id.	Id.	132
San Sebastian.	Id.	Id.	Id.	132
La Precaucion,	Id.	Id.	Reconocimiento por abandono	196
La Flor.	Id.	Id.	Id.	196
Americo Vespuccio.	Graojuela.	Id.	Id.	196
Bertoldo Schuwart.	Id.	Id.	Id.	196
Almanzor.	Villanueva del Rey.	Sociedad Fusion.	Reconocimiento.	196
Nueva Felix.	Id.	D. Vicente Monfort.	Demarcacion.	196
Nueva Pastora.	Id.	Id.	Reconocimiento.	196
Nueva desechada.	Id.	Id.	Id.	196
San Emilio.	Id.	D. Joaquin de Luna y Arellano,	Demarcacion.	196
San José.	Id.	Id.	Id.	196
La Joaquina.	Belmez.	Sociedad Fusion.	Deslinde.	196
Florinda 2.ª	Id.	Id.	Reconocimiento.	196
La Abogada.	Id.	D. Vicente Monfort,	Demarcacion.	196
Virgen de Gracia.	Id.	D. José de Toro.	Id.	76
La Francesa,	Id.	D. Jaquin de Luna y Arellano.	Reconocimiento.	196
La isla de Elva.	Id.	El mismo.	Deslinde.	196
La Primera.	Id.	D. Ramon de Torres y Codes.	Reconocimiento	196
La Segunda.	Id.	Id.	Id.	196
La Tercera.	Id.	Id.	Id.	196
La Cuarta.	Id.	Id.	Id.	196
La Quinta.	Id.	Id.	Id.	196
La Sesta	Id.	Id.	Id.	196
Concepcion.	Santa Eufemia.	D. Antonio Zaldivar.	Reconocimiento por abandono	196
La Basilia.	Id.	D. Francisco Zaldivar.	Id.	196
Tiberio.	Id.	D. José Maria Hidalgo.	Demarcacion.	196
Total.				6352.

Córdoba 6 de Mayo de 1863. — José Luis Arrúe, — V. B., El Gefe, Tomás Saban

Lo que he dispuesto se publique en el *Boletín oficial*, concediendo á los interesados ocho dias de término para que puedan dirigir á este Gobierno las observaciones que crean convenientes. — Córdoba 8 de Mayo de 1863. — El Gobernador. — Manuel Ruiz Higuero.

## Regencia de la Audiencia de Sevilla.

Circular núm. 754.

De orden de S. E. círculo á VV. por los *Boletines oficiales* la Real orden que sigue para que la cumplan en todas sus partes.

Dios guarde á VV. muchos años. —Sevilla 6 de Mayo de 1863. —Manuel Maria Mendez.

Señores Jueces de primera instancia de este territorio.

## Ministerio de Gracia y Justicia

*Negociado 40.*

»He dado cuenta á la RZINA (Q. D. G.) del expediente instruido en este Ministerio con motivo de una comunicacion del de Fomento, en la que se inserta otra del Ingeniero-Jefe de la division de los ferro-carriles de Sevilla, en solicitud de que se declare que cuando cualquier agente de las compañías encargado de la vigilancia de la via, tuviere que comparecer ante la autoridad judicial para la práctica de diligencias ó prestar declaracion, el juez de primera instancia lo avise oportunamente al director de las mismas.

En su vista, y teniendo S. M. en consideracion la trascendencia y perentoriedad del servicio que prestan dichos empleados, y para que en ningun caso quede desatendido con peligro de un siniestro lamentable, se ha servido resolver, de acuerdo con lo consultado por la Sala de Gobierno del Supremo Tribunal de Justicia, lo siguiente:

1.º Que lo dispuesto en Real orden de 7 de Setiembre de 1860, relativa á los empleados de vigilancia, se haga extensivo á los casos en que los de las compañías de los ferro-carriles, encargados de la vigilancia de la via, tengan que comparecer á la presencia judicial para prestar declaracion ó evacuar otra diligencia en causa criminal.

2.º Que los jueces de primera instancia, á la vez que citen directamente á los empleados referidos, conforme se previene en dicha Real orden circular, lo pongan en conocimiento de sus gefes inmediatos.

De Real orden lo digo á V... para los efectos consiguientes. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 20 de Abril de 1863. —Monáres. —Sr. Regente de la Audiencia de.....»

## Instituto provincial de segunda enseñanza de Córdoba.

Circular núm. 772.

D. José Muntada y Andrade, director del Instituto provincial de segunda enseñanza de Córdoba, etc.

Hago saber: que el señor Rector

del distrito universitario, con fecha 4 del presente mes, me participa la orden siguiente del Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública, expedida en 25 del pasado.

«Conforme con lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Setiembre de 1861, ha acordado esta Direccion general que circule V. S. las órdenes oportunas á los directores de las escuelas superiores y profesionales de ese distrito, á fin de que al formalizar los expedientes de exámen final de la carrera, exijan á los interesados, además del papel de reintegro correspondiente á los derechos de título, que señala la tarifa adjunta á la ley de Instrucción pública vigente, el que corresponda al valor del sello, que haya de autorizar aquel documento, entendiéndose, que los ingenieros agrónomos e industriales abonarán sesenta reales por dicho sello y los maestros de obras, aparejadores, agrimensores, directores de caminos vecinales, profesores mercantiles y peritos agrónomos treinta y dos reales con sujecion á la Real orden de 1.º de Marzo de 1862.»

Lo que se publica para conocimiento de los interesados á quienes pueda corresponder.

Córdoba 8 de Mayo de 1863. —Dr. José Muntada.

## AYUNTAMIENTOS.

### Alcaldia constitucional de Villanueva del Duque.

Circular núm. 764.

D. Simon Rubio, alcalde y presidente del ayuntamiento y junta pericial de esta villa de Villanueva del Duque.

Hago saber: que concluido el amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa en el año económico que Jara principio en primero de Julio próximo, se halla espuesto al público en esta secretaría de ayuntamiento, por el término de ocho dias, á contar desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia; haciendo los interesados comprendidos en él las reclamaciones que crean convenientes, si de su exámen se consideran agravados. Villanueva del Duque 6 de Mayo de 1863. —Simon Rubio.

### Alcaldía constitucional de Almedinilla.

Circular núm. 765.

D. José Hilario Aguilera, alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que concluido por la junta pericial de la misma en borrador el amillaramiento de la riqueza

que ha de producir la contribucion territorial de ella en el año económico que dá principio en primero de Julio próximo, se halla de manifiesto en la secretaría de su ayuntamiento, por término de quince dias, contados desde la fecha, á fin de que durante los cuales puedan los interesados presentarse á inspeccionarlos y reclamar de los perjuicios que se les puedan haber inferido en la clasificacion de sus terrenos y casas, en el concepto de que pasado dicho término sin verificarlo no serán atendidas las que hagan y les parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que llegue á noticia de todos se publica el presente en la Almedinilla á 1.º de Mayo de 1863. —José Aguilar. —Romualdo Hidalgo, secretario interino.

### Alcaldia constitucional de Torrecampo.

Circular núm. 763.

D. Juan Feroandez Molina, alcalde constitucional y presidente del ayuntamiento y junta pericial de esta villa de Torrecampo.

Hago saber: que habiéndose concluido en borrador por la junta pericial el amillaramiento de la riqueza que ha de producir la contribucion territorial de la misma en el año económico que principiará en primero de Julio próximo, se halla de manifiesto en la secretaría municipal por término de quince dias, contados desde la fecha, á fin de que durante ellos puedan los interesados presentarse á inspeccionar la clasificacion que se ha hecho y reclamar de los perjuicios que adviertan, en la inteligencia de que pasado dicho término sin verificarlo, no serán atendidas las reclamaciones que se hagan, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que pueda llegar á noticia de todos se pose y fija el presente en Torrecampo á 4 de Mayo de 1863. —Juan Feroandez Molina. —Ramon Martos, secretario.

### Alcaldia constitucional de Santa Eufemia.

Circular núm. 762.

D. Juan Sanchez Romero, alcalde constitucional de esta villa de Santa Eufemia, etc.

Hago saber: que concluido por la junta pericial el amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial de la misma durante el año económico que principia en 1.º de Julio próximo, se halla de manifiesto en la secretaría de este ayuntamiento por término de 15 dias contados desde la fecha, para que durante dicho término puedan hacer las reclamaciones que crean conve-

nirles; bien entendido de que pasado dicho plazo sin verificarlo no serán atendidas las reclamaciones que hagan y les parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que llegue á noticia de todos se fija el presente en Santa Eufemia á 4 de Mayo de 1863. —Juan Sanchez Romero.

## JUZGADOS.

### Juzgado de primera instancia de Montoro.

Circular núm. 782.

D. José Talero y Escobar, juez de primera instancia de esta villa y pueblos de su partido, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo per el primer edicto, término y pregon á Fernando Arocas Garcia y Pedro Cebrian Pardo, naturales y vecinos de la villa de Cofrentes, partido judicial de Ayora, en la provincia de Valencia, para que en el término de nueve dias se presenten en la cárcel de este partido, para sufrir la pena que les ha sido impuesta en la causa que contra los mismos se ha seguido, por imprudencia temeraria, á pedimento del Excmo. Sr. Marqués de la Vega de Armijo y otros, en la inteligencia que de no hacerlo se acordará contra los mismos lo que corresponda. Montoro once de Mayo de mil ochocientos sesenta y tres. —José Talero. —Por mandado de dicho Sr. —Luis Valasca.

### Juzgado de primera instancia de Bujalance.

Circular núm. 774.

D. Antonio Garijo Lara, juez de primera instancia de esta ciudad de Bujalance y su partido.

Por el presente tercero y último edicto se cita, llama y emplaza á Francisco Ramos Requena y Maria Cándida, esposa, su muger, naturales y vecinos de Oleya del Campo, provincia de Almería, de edad el primero de treinta y cuatro años, hijo legítimo de José y de Leonarda, y la segunda de veinte años de edad, hija de padres desconocidos, siendo su ocupacion las labores del campo, y suelen residir largas temporadas en los pueblos de la Sierra de esta provincia, no resultando del proceso sus señas personales, contra quienes estoy siguiendo causa criminal de oficio por el delito de abandono del niño José Maria su hijo, para que se presenten en este juzgado á responder á los cargos que contra ellos resultan, pues de no hacerlo en el término de nueve dias se seguirá la causa en su rebeldia, parándose el perjuicio que haya lugar. Dado en Bujalance á ocho de Mayo de mil ochocientos sesenta y tres. —Antonio Garijo Lara. —Por mandado de dicho Sr. —Francisco Aguado.

CORDOBA.—1863.

Imp. y lit. de D. Fausto Garcia Tena, calle de San Fernando núm. 34.